

INF. FIS. UTF N° 055/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE
ORGANIZACIÓN POPULAR” POTOSÍ

(MOP)

La Paz, 09 de marzo de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	ACTIVO SIN ACLARACIÓN SOBRE SU COMPOSICIÓN Y ORIGEN.....	3
3.2.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	7
3.5.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	8
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIONES.....	13

INF.FIS.UTF. N° 055/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR” (MOP) POTOSÍ**

Fecha: La Paz, 09 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025 de 08 de agosto de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Potosí en fecha 01 de octubre de 2025 notificó al señor Edwin Mario Rodríguez Espejo, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 29 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025 de 08 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se verificó que toda la documentación de respaldo se encuentra en fotocopia simple, incumpliendo parte del artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo expuesto en párrafo precedente, se recomendó a la organización política tomar en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

3.1. ACTIVO FIJO SIN ACLARACIÓN SOBRE SU COMPOSICIÓN Y ORIGEN

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, el activo fijo expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2024 un saldo de **Bs581,62** que incluye la depreciación, mismo que está compuesto por “Muebles y Enseres de Oficina” y “Equipo de Computación”; al respecto, dicho importe no se encuentra respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso el origen de los bienes provienen de los aportes en especie o donaciones de los militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen. Asimismo, este importe no está respaldado por un estado de cuenta de activo fijo que incluya lo siguiente:

- El detalle de los bienes.
- La fecha de compra de los bienes incorporados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 26° (Definiciones)

*h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.*

La falta de un estado detallado del activo fijo no permitió identificar el origen de los mismos ocasionando dificultad en la determinación de su composición.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presenten el estado de cuenta del activo fijo que incluya el detalle de los



bienes, la fecha y el valor de adquisición con el fin de validar su origen y composición.

3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, se verificó que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, **no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias** o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, Uso del clasificador presupuestario, la composición de los bienes (muebles y enseres de oficina, equipo de computación) de la organización política y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera expuesta, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, mejoren y amplíen el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política en las siguientes gestiones, con el propósito de conocer

efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (Las negrillas son nuestras)
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la

agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó constancia de la ratificación o designación actualizada de la o el responsable económico de su organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



- a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de la acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Potosí, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.5.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025, se señala que en el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) de Potosí incluyó las siguientes actividades a ser desarrolladas:

- Promover la participación en el proceso de fortalecimiento institucional con la implementación de talleres y cursos y generar documentos constitutivos en la sede del MOP durante la gestión 2024.
- promover el relacionamiento con organizaciones políticas y sociales, dentro y fuera del país, con la asistencia a cursos, talleres y reuniones para compartir experiencias sede del MOP durante el periodo 2024.
- Promover la formación de liderazgos al interior del MOP implementando capacitaciones para tener cuadros de recambio se implementara el 2024.
- Promover la concientización al cumplimiento de aportes económicos de las autoridades y funcionarios públicos electos, militantes y

simpatizantes del MOP, para el funcionamiento de la agrupación durante la gestión 2024.

- Promover el mejoramiento de sus funciones de las autoridades electas del MOP, cursos y talleres sobre las normativas vigentes para la mejora de su participación en sus funciones se llevara a cabo en la gestión presente.
- Promover el fortalecimiento y cumplimiento de la participación de las mujeres, juventud y profesionales sobre las formas de despatriarcalización de los profesionales de la agrupación ciudadana.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación departamental "Movimiento de Organización Popular" (MOP) Potosí, presupuestó la suma de **Bs3.000,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto ejecutado fue por gastos en alimentos y bebidas para personas y fotocopias por un total de **Bs506,00** equivalente al **16%** con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 84%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas



departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.*

Artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

- I. *El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 088/2026 de 03 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025 de 08 de agosto de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana “Movimiento de Organización Popular”*



(MOP) Potosí, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.

- De acuerdo con el artículo 114 del RFOP antes mencionado se señala: “Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendaciones: Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2025 de 08 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Activo fijo sin aclaración sobre su composición y origen, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.

- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.5.** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velasco Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD MOP PT